

queritis que gozaren la plenitud de poder que
concede a su Corregidor & Alcaldes Mayores,
lo hubieren aduado y gozaren todo el co
nocim^{to} y poder de aquellos exercian. Pon
erlos graves fundam^{tos} deve Repusare pro arien
tado y p^olo quanto proee el D. Pedro tra
fandore uno verdadero Alcalde Mayor: im
poniend multas al Ayuntamiento p^a q^e le reo
nocian p^a su brevedad, amenazand a Camargo
a un Capitulare, sin Reconocim^{to} su Carácter
pp. y Representativo del Pueblo, de m^ultitudi-
dad y conoim^{to} que les conceden la Leyes; im
poniend penas a los Erms^{os} p^a q^e cada actuen
cento Alcaldes y Cabildos, despojand^{se} Ley pro
un modo indirecto de su Jurisdiccion y pro
gationes, y tomandose todo el conoim^{to} de lo
Político y Gubernativo en tal grado q^e enton
pese todo el R. Servicio. Por ello estimand^{se}
Procurador. Ser. q^e concediend al Ayuntamiento
las Leyes la facultad de impedir violencia
y Restriccion despojos, se halla en el deber e
contener un arbitrario procedim^{to} p^a la obser
vancia de lo mandado por S. M., precindiend
proa hasta si el D. Pedro Preciado es Jura
tual a Prim. y^a y^a n^omb^{re} subido y Erms^{os} en